

Artículo tercero. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal a que se refiere el artículo anterior y que impidan la normal prestación del servicio público serán considerados ilegales a los efectos del artículo treinta y tres, j) del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, y en consecuencia, podrán ser determinantes del despido de quienes participen en los mismos.

Artículo cuarto. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que lo motiven.

Artículo quinto. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

453 - *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Juan Bautista Antequera y Jordán de Urries la sucesión en el título de Conde de Santa Pola.*

Don Juan Bautista Antequera y Jordán de Urries ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Santa Pola, vacante por fallecimiento de su abuelo don Juan Bautista Antequera y Angosto, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Diaz-Ambrona.

MINISTERIO DEL INTERIOR

454 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueban las bases y el programa mínimo para el ingreso en los Cuerpos Nacionales de Administración Local, de Interventores de primera categoría, Depositarios y Secretarios de tercera; se ratifican las bases y programas aprobados en su día para ingreso en la primera y segunda categorías del de Secretarios, y se dispone que, por el Instituto de Estudios de Administración Local, se anuncie convocatoria de oposiciones de acceso a los cursos selectivos para obtener los títulos correspondientes.*

El texto articulado parcial de la Ley 41/1975, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, dispone en su artículo 70, 1 que, por la Dirección General de Administración Local, previo informe del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, se aprobarán las bases y programas mínimos para las oposiciones de acceso a los cursos selectivos y, en su caso, para las diversas categorías de los referidos Cuerpos Nacionales, autorizando también las oportunas convocatorias de las oposiciones para acceso a dichos cursos que efectuará el Instituto de Estudios de Administración Local.

Estimando conveniente esta Dirección General de Administración Local el cumplimiento de las citadas previsiones respecto de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, en su primera, segunda y tercera categorías; Interventores de primera categoría, y Depositarios, a propuesta del Instituto de Estudios de Administración Local, y una vez emitidos los preceptivos informes del citado Colegio Nacional, ha resuelto:

1.º Bases y programas mínimos:

1. Aprobar las bases y programas mínimos de las oposiciones de acceso al curso selectivo de ingreso al Cuerpo Nacional de Interventores de Administración Local, de primera ca-

tegoría, que se acompañan como anexos I y II a la presente Resolución. La puntuación obtenida por los aspirantes resultará del cómputo total de las calificaciones alcanzadas en los ejercicios de la oposición y en el curso selectivo.

2. Aprobar las bases y programas mínimos de las oposiciones de acceso al curso selectivo de ingreso al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, de tercera categoría, que se incorporan como anexos III y IV a la presente Resolución. La puntuación total de los aspirantes resultará del cómputo de las calificaciones obtenidas en la oposición y en el curso selectivo.

3. Aprobar las bases y programas mínimos de las oposiciones de acceso al curso selectivo de ingreso al Cuerpo Nacional de Depositarios de Administración Local, que se acompañan como anexos V y VI a la presente Resolución. La suma de las calificaciones obtenidas en los ejercicios de oposición y curso selectivo determinará la total de cada aspirante.

4. Ratificar, con las modificaciones derivadas de la regulación definitiva de la función pública local por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, las Resoluciones de este Centro directivo de 26 y 28 de julio de 1976, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto siguiente, por las que se aprobarán provisionalmente las bases y programas mínimos de las oposiciones de acceso a los cursos de ingreso a las categorías primera y segunda del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, quedando rectificadas en los siguientes extremos:

4.1. La Resolución de 26 de julio de 1976 y sus anexos:

a) Las referencias genéricas al Decreto 687/1975, de 21 de marzo, se entenderán que lo son al Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

b) El apartado 4.º de la Resolución queda redactado en los siguientes términos: «De conformidad con el párrafo segundo del artículo 69 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, se reservarán un 10 por 100 de las plazas que se convoquen a turno restringido para su provisión entre los Secretarios de segunda categoría que cuenten con diez años, al menos, de servicios efectivos en ella y posean la titulación exigida.

La convocatoria de la oposición comprenderá la totalidad de las plazas, tanto las correspondientes al turno libre como las reservadas al turno restringido.»

c) La base quinta del anexo I queda redactada en los siguientes términos: «Los Secretarios de segunda categoría que, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 60 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, tomen parte en la oposición para cubrir las plazas a ellos reservadas, se someterán a las mismas pruebas que se regulan en la base cuarta y tendrán derecho a ejercitar la opción a que se refiere el párrafo tercero.»

d) El programa mínimo aprobado, anexo II, se eleva a definitivo, debiendo acomodarse por el Instituto de Estudios de Administración Local, al realizar la convocatoria, en las disciplinas de Derecho político y constitucional, temas 11 al 15, a la actual estructura política.

4.2. La Resolución de 28 de julio de 1976 y sus anexos:

a) Las referencias genéricas al Decreto 687/1975, de 21 de marzo, se entenderán que lo son al Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

b) Se incorpora al número 3.º de la Resolución, un segundo párrafo en los siguientes términos: «De conformidad con el párrafo segundo del artículo 69 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, se reservarán un 10 por 100 de las plazas que se convoquen para su provisión entre los Secretarios de tercera categoría que cuenten con diez años, al menos, de servicios efectivos en ella y posean la titulación exigida.

La convocatoria de la oposición comprenderá la totalidad de las plazas, tanto las correspondientes al turno libre como las reservadas al turno restringido.»

c) El programa mínimo aprobado, anexo II, se eleva a definitivo, debiendo acomodarse por el Instituto de Estudios de Administración Local, al realizar la convocatoria, en las disciplinas de Derecho político y constitucional, temas 10 al 13, a la actual estructura política.

2.º Autorización de convocatoria:

1. Autorizar al Instituto de Estudios de Administración Local, ratificando la Resolución de 29 de julio de 1976, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre siguiente, la convocatoria de oposición de acceso al curso selectivo para obtener el título de Secretario de Administración Local de pri-